

Primer Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)

La Institución del Defensor del Pueblo, en su condición de MNP, visita 231 lugares de privación de libertad en su primer año de trabajo

- En 2010 se ha asumido como prioridad realizar un número significativo de visitas para obtener una visión de conjunto sobre los lugares de privación de libertad
- El MNP realiza visitas preventivas cuyo fin es detectar debilidades en los sistemas de tratamiento a personas en custodia que puedan favorecer la impunidad en caso de torturas o malos tratos
- La Institución muestra su preocupación por la exposición mediática de los actos de detención policial
- La Defensoría reclama que se generalice el uso de videograciones en todas las dependencias
- La Institución considera que debe revisarse la regulación de la detención incomunicada

Madrid. 20/07/2011. La oficina del Defensor del Pueblo, que dirige María Luisa Cava de Llano, ha hecho público el primer informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). A finales de 2009 la Institución asumió la tarea, encomendada por las Cortes Generales, de actuar como MNP y desde entonces y a día de hoy, ha realizado cerca de 300 visitas preventivas y sin previo aviso, de las cuáles 231 son reflejadas en el informe de actuación de 2010 hecho público hoy.

El Defensor del Pueblo, en su condición de MNP, realiza visitas preventivas destinadas a detectar problemas, tanto estructurales como procedimentales, que pudieran favorecer la impunidad de las prácticas de tortura o malos tratos. En este primer informe se da cuenta de las diferentes debilidades detectadas que deben ser corregidas por las estructuras administrativas encargadas de gestionar la privación de libertad.

Entre las 231 instalaciones visitadas por todo el territorio español –se han examinado instalaciones de todas las comunidades autónomas y de las dos ciudades autónomas- hay jefaturas, comisarías y registros centrales del Cuerpo Nacional de



Policía (54); comandancias y cuarteles de la Guardia Civil (54); dependencias de las policías autonómicas (19); depósitos municipales de detenidos y otras instalaciones de las policías locales (10); calabozos de los edificios judiciales (28); instalaciones policiales en centros de control fronterizo (8); establecimientos disciplinarios militares (5); centros de internamiento de extranjeros (7); centros penitenciarios (22); centros para menores infractores (8); unidades de custodia hospitalaria (13); vehículos de conducción de presos y detenidos (2); operativo policial de repatriación de extranjeros (1).

Privaciones de libertad de corta duración

En 2010, según datos oficiales, se han producido cerca de 600.000 privaciones de libertad en España. De ellas, más de 470.000 han supuesto ingresos en zona de custodia por cortos periodos de tiempo (habitualmente no superiores a 72 horas). Esto, sumado al elevado número de lugares en los que se produce una privación de la libertad de corta duración, ha hecho que más del 70% de las visitas realizadas por el MNP hayan sido giradas a este tipo de instalaciones.

Entre instalaciones dependientes del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil, de la Ertzainzta, de los Mossos, de la Policía Foral, de la Policía Local y calabozos judiciales se han visitado 173 lugares de privación de libertad de corta duración que han albergado al 60% de los detenidos que ingresaron en calabozos.

Privaciones de libertad de media duración

De los 17 centros existentes en España en los que el interno es sometido a una privación de libertad de media duración -centros de internamiento de extranjeros (CIES) y establecimientos disciplinarios militares-, se han visitado 12 instalaciones encuadradas en 11 centros. En estos lugares la privación de libertad no suele superar los 60 días.

De los nueve centros de internamiento de extranjeros que existen en España, el MNP ha visitado seis -los más poblados, que aglutinan al 55 por ciento de los internos en estos centros- y el anexo del CIE de Algeciras (dependencias de la Isla de las Palomas en Tarifa). En concreto, se han visitado los CIES de Madrid, Barcelona, Valencia, Murcia, Málaga y Algeciras.

Por otra parte, de los ocho establecimientos disciplinarios militares se han inspeccionado cinco, ubicados en Colmenar Viejo (Madrid), San Fernando (Cádiz), León, Ceuta y Melilla.

Página 2 de 6



Privaciones de libertad de larga duración

En 2010 se han visitado 30 centros de privación de libertad en régimen de larga duración. En concreto se han girado visitas a 21 centros penitenciarios distribuidos por toda la geografía española y en los que cumplen penas unos 20.000 internos; ocho a centros de menores infractores y el único centro penitenciario militar que hay en España y que está ubicado en Alcalá de Henares.

Los centros penitenciarios visitados han sido: Albacete, Albocásser (Castellón), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Alicante cumplimiento, Alicante II (Villena, Alicante), Basauri (Vizcaya), Dueñas (Palencia), El Dueso (Cantabria), Madrid I (Alcalá de Henares, Madrid), Madrid VII (Estremera, Madrid), Martutene (Guipúzcoa), Monterroso (Lugo), Morón de la Frontera (Sevilla), Nanclares de la Oca (Álava), Pereiro de Aguiar (Ourense), Picassent Cumplimiento (Valencia), Soria, Villabona (Asturias), y Villanubla (Valladolid); así como Madrid V (Soto del Real, Madrid), como parte de un ejercicio de formación organizado por el Consejo de Europa; y el CP militar de Alcalá de Henares (Madrid). Todas las instalaciones indicadas albergaban tanto a reclusos que se hallaban cumpliendo penas como a personas en prisión preventiva a la espera de juicio.

En cuanto a los centros de menores se visitaron el "Vicente Marcelo Nessi", de Badajoz, el "Punta Blanca", en Ceuta, el "El Pinar II" de Madrid, el "Es Pinaret" de Palma de Mallorca (Illes Balears), el "Ilundáin" (Navarra), el "La Jara", de Alcalá de Guadaira (Sevilla), "Els Reiets", de Bacarot (Alicante), y el "Maliaño" de Santander (Cantabria).

Otros lugares de privación de libertad

Por último, de las 45 unidades de custodia hospitalaria que hay en España el MNP visitó 13, distribuidas por 10 comunidades autónomas. También se inspeccionaron los medios de transporte para conducciones de personas en custodia. Cabe destacar que en 2010 se han realizado 127.820 conducciones de las cuáles, el 71,57% las ha realizado la Guardia Civil, el 24, 32% los Mossos d'Esquadra y el 4,10% la Ertzaintza.

Por otra parte, asesores de la Institución inspeccionaron un operativo de repatriación de extranjeros (vuelo + autobús + barco + autobús) realizado por la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER). En 2010, esta unidad se encargó de la repatriación de 8.000 extranjeros. Esta visita no pudo realizarse sin previo aviso debido a



dificultades para conocer con anterioridad los vuelos programados y para acceder a las instalaciones y a la aeronave sin anunciarlo.

Conclusiones

Entre las conclusiones a las que ha llegado la Institución tras la realización de estas 231 visitas destacan las siguientes:

Preocupación por la exposición mediática de los actos de detención

La imagen de personas esposadas saliendo de sus casas o accediendo a edificios policiales y judiciales constituye un contenido habitual de programas de información e incluso de entretenimiento. Esta situación supone el total desconocimiento de las normas que para la práctica de la detención establece el apartado 1 del artículo 520 de la LECrim. Las fuerzas policiales deben extremar el celo a fin de impedir este tipo de situaciones, dado que constituyen por sí mismas tratos degradantes.

Acceso inmediato a un abogado al inicio de la privación de libertad

El acceso a un abogado en el periodo inmediatamente siguiente al inicio de la privación de libertad resulta fundamental para la prevención de la tortura y los malos tratos. La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita establece que la defensa penal debe comenzar desde el mismo momento de la detención. Además, en sus respuestas a las observaciones finales del CAT, tras examinar el quinto informe periódico de España, el Gobierno manifestó que se encontraba elaborando un anteproyecto de reforma de la LECrim en el que se contemplaría la reducción del plazo máximo de ocho horas dentro del que debe hacerse efectivo el derecho a la asistencia letrada. Sin embargo, al cierre de este informe, dicha reforma no ha sido presentada aún ante las Cortes Generales.

Las denuncias por torturas deben ser investigadas hasta el final

La gravedad de los delitos de tortura y de los otros tratos lesivos exige una resuelta actuación de investigación por parte del Poder Judicial. Debe reclamarse como objetivo común el de que todos los actores de la privación de libertad asuman que cualquier denuncia por malos tratos o torturas va a ser sistemáticamente investigada hasta sus últimas consecuencias. En especial, deben adoptarse medidas legislativas para evitar que ninguna persona, independientemente de su situación, pueda ver mermado su derecho a que sus denuncias sean investigadas y adecuadamente resueltas por un juez. El caso más paradigmático es el de los extranjeros que van a ser repatriados a su lugar



de origen, dónde, con demasiada frecuencia, cualquier investigación por malos tratos se acaba suspendiendo, favoreciéndose así la impunidad.

• Hay que revisar la regulación del régimen de detención incomunicada

La detención incomunicada constituye un régimen de especial restricción de los derechos de la persona privada de libertad. Dados los tipos delictivos para los que está reservada, que presuponen la actuación de bandas o grupos estructurados y con cierta capacidad para eludir la acción de la justicia, tradicionalmente se ha justificado su aplicación como un medio para lograr tres fines: asegurar que el acceso a las pruebas no quedara comprometido por el conocimiento del hecho de la detención; evitar que la difusión de la detención entre los miembros de una banda o grupo sirviera para que posibles cómplices u otros miembros de la organización eludieran la acción de la justicia; y, finalmente, impedir que la organización criminal —que puede contar con una capacidad de acción notable a través de familiares, amigos, abogados, etc.— pueda ejercer presión sobre el detenido para que este dificulte la investigación o incluso coaccionarlo si decide colaborar.

Dada la extendida práctica observada por los responsables de la seguridad de dar rápida cuenta a través de los medios de comunicación de las detenciones de miembros de bandas armadas o elementos terroristas, las dos primeras razones expuestas han perdido fuerza como justificación para mantener esta modalidad de detención. No obstante, la tercera de las justificaciones mantiene su sentido en casos como los aquí analizados, en los que se persiguen supuestos de criminalidad por convicción, y en los que el detenido, si efectivamente forma parte de una organización, se convierte a un tiempo en una suerte de icono y en un peligro potencial para ésta. Dado que un régimen de esta naturaleza debe ser aplicado siempre con criterio restrictivo, rodeándolo de especiales garantías compensatorias, resultaría necesario efectuar un análisis global del mismo con vistas a determinar su eficacia práctica y las decisiones de política legislativa más idóneas.

Con independencia del citado análisis sería conveniente, cuando menos, reformar la legislación reguladora de esta modalidad de privación de libertad para prohibir la aplicación de este régimen a menores de edad y permitir que los detenidos puedan entrevistarse reservadamente con el abogado que les sea asignado de oficio. Por otra parte, hasta el momento no se ha dado cumplimiento a la previsión, contenida en el párrafo c) de la medida 97 del Plan de Derechos Humanos del Gobierno de España, para



que el MNP pudiera designar un segundo médico, adscrito al sistema público de salud, que examine de forma independiente a los detenidos mientra dure su incomunicación.

• Se debe generalizar el uso de la videograbación

La videovigilancia y la videograbación son instrumentos básicos para prevenir comportamientos indebidos por parte del personal que presta sus servicios en lugares de privación de libertad. En las visitas de las que se ha dado cuenta en este informe se ha observado una gran disparidad de prácticas en esta materia. El criterio general debiera ser extender estos medios técnicos a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, con excepción de las salas para entrevistas reservadas con abogados o ministros religiosos, los cuartos de baño y, en los supuestos de privaciones de libertad de media o larga duración, de las celdas o habitaciones.